



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4796

(18 DE JULIO DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN.**

**EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta respuesta dentro de los términos legales y al acceso a los documentos públicos, salvo en los casos que prohíba la Ley.

Que en virtud de la Ley estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establecen, entre otras cosas, los lineamientos y plazos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de petición.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 5551 expedida el 01 de agosto de 2017, La Universidad Tecnológica de Pereira reglamentó el ejercicio del Derecho de Petición.

Que el señor (a) **COMERCIALIZADORA AGUAS CLARAS ZOMAC S.A.S** presentó ante la Universidad Tecnológica de Pereira Derecho de Petición, a través de su representante legal Señor William Fernando Gallón, petición al radicado número 03-6145, fechado 2023-06-14, mediante el cual requiere:

*“Solicitamos amablemente documento soporte donde se especifique el análisis realizado el 03 de mayo 2023 a nombre de Comercializadora Aguas Claras Zomac S.A.S. con NIT 901178005-1, valor de consignación: \$154000, fecha: 03/05/2023, DOC BENEFICIARIO: 891480035”* se adjunta además archivo PDF denominado 202306141310.pdf

Que con el objeto de darle continuidad a las actuaciones sin oposición a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el parágrafo III del artículo 8° de la Resolución 5551 de 2017, la Universidad Tecnológica de Pereira procedió a requerir al peticionario mediante comunicación escrita, para que complementara la petición presentada o solicitará las correspondientes prórrogas de plazo hasta por un término igual, como se evidencia en el mensaje enviado por la VICERRECTORÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO, mediante el cual el día 2023-06-14 14:29:21 requirió la siguiente información:

*“Con el fin de dar respuesta a su solicitud, es necesario saber que dependencia de la universidad les prestó el servicio, puesto que existen varios laboratorios que ofrecen servicios a usuarios externos.  
Por favor adjuntar la cotización o el documento soporte con el cual ustedes generaron el pago”.*

Que de conformidad con los términos establecidos en el parágrafo II del artículo 8 de la Resolución 5551 de 2017, ha transcurrido más de UN (01) mes, desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; tampoco ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario (a) ha desistido de su petición.



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4796

(18 DE JULIO DE 2023)

Que el trámite contenido en la petición presentada por el señor (a) **COMERCIALIZADORA AGUAS CLARAS ZOMAC S.A.S**, fue sometido a estudio por la Secretaria General, determinándose que es pertinente DECRETAR el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo, sin perjuicio de presentar nuevamente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector encargado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo de la petición relacionada a continuación: Peticionario **COMERCIALIZADORA AGUAS CLARAS ZOMAC S.A.S**, petición Radicada 03-6145, advirtiéndole al peticionario que ésta puede ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de la petición relacionada anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al peticionario relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Universidad Tecnológica de Pereira, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.

**FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ**

**Rector Encargado**

**Resolución de Rectoría No. 4614 del 04 de julio de 2023.**

Elaboró: Ana Milena Rivas Restrepo  
Revisó: María Teresa Vélez Ángel